# ADICIÓN AL DECRETO N°. 3-98, REGLAMENTO DE LA LEY N°. 265, LEY QUE ESTABLECE EL AUTODESPACHO PARA LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y OTROS REGÍMENES ADUANEROS

**DECRETO EJECUTIVO N°. 94-2000,** aprobado el 13 de septiembre de 2000

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 177 del 20 de septiembre de 2000

## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

## HA DICTADO

El siguiente

## DECRETO

**Artículo 1.-** Se adicionan al artículo 13 del Decreto No. 3-98, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 31 del 16 de febrero de 1998, dos nuevos párrafos, los que se leerán así:

" Las exportaciones cuyo valor FOB, no exceda de dos mil pesos centroamericanos o su equivalente en moneda nacional, no requerirán de la intervención de Agente Aduanero.

Los Ministros de Fomento, Industria y Comercio y Hacienda y Crédito Público, a través de acuerdo Ministeriales establecerán los mecanismos adecuados para la facilitación de estas exportaciones".

**Artículo 2.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el trece de Septiembre del año dos mil. **ARNOLDO ALEMÁN LACAYO,** Presidente de la República de Nicaragua

Fuente: http://www.leybook.com/doc/12389